



Ayuntamiento de Chauchina

Expediente n.º: 1099/2023
Propuesta del Servicio

Procedimiento: CONTRATO DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, esta Alcaldía, en calidad de órgano de contratación, este Ayuntamiento considera necesario el acondicionamiento y asfaltado de vías públicas de Chauchina que por el paso del tiempo y uso de las mismas se encuentran en una situación de deterioro que afecta a la circulación de los vecinos y usuarios, precisando la tramitación de un contrato abierto con las siguientes características:

Pavimentación de vías públicas en Chauchina			
Procedimiento: Abierto Simplificado	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras	
Clasificación CPV: 45233222-1 trabajos de pavimentación y asfalto 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Valor Estimado: 142.298,73€	Impuestos: 29.882,73€	Presupuesto Base de Licitación: 172.181,46€	
Plazo de ejecución: 1 mes	Garantía provisional: No	Garantía definitiva: SI 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA)	Garantía complementaria: No

Objeto

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de obras para la PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, de conformidad con el Proyecto de obras suscrito por el Departamento Técnico, conforme con el artículo 13 LCSP 2017.





Ayuntamiento de Chauchina

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28 de la citada norma, queda acreditada la insuficiencia de medios humanos y materiales propios, para hacer frente a las necesidades, por cuanto las prestaciones que se pretenden contratar no pueden ser ejecutadas por empleados municipales, debido a su naturaleza y carácter específico.

Se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que se licita el contrato en su modalidad abierto simplificado considerando el importe del mismo.

Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, se considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniente de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- La división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por lo difícil que resultaría la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, conciliando los intereses de cada una de las empresas licitadoras y la falta de profesionales expertos en esta materia en el ámbito de la Administración contratante. De este modo la no división en lotes del objeto del contrato supone la optimización del control y de la eficiencia en la ejecución global del contrato.
- La conveniencia de una única respuesta a la entrega al uso público, así como la subsanación de los defectos observados que puedan deberse a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía establecido. De este modo, se evitará la existencia de controversias sobre las posibles responsabilidades en el caso de existir varias empresas adjudicatarias, ya que la resolución puede alargarse en el tiempo con el perjuicio en la instalación y de sus posibles usuarios que llegaría a suponer.
- La contratación por lotes encarecería el precio de los suministros y obras a ejecutar, ya que exigiría la puesta en marcha de procedimientos genéricos y/o similares por duplicado, perdiendo la economía de escala e incrementándose los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Por lo que resulta patente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.





Ayuntamiento de Chauchina

-Por todo lo expuesto, queda justificada la no división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en los pliegos. (Pliego de la Diputación de Granada asfaltado calles y acerados).

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina:

Órgano competente:

Importe de los recursos ordinarios del presupuesto	Valor estimado del contrato	% sobre los recursos	Órgano de contratación
4.982.274,72	142.298,73€	<10%	Alcalde

En Chauchina a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS
Fdo: Salvador Lupiáñez Toledo

